



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 297

(18 noviembre 2020)

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto: Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino, en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019”*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto: Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”*

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que “(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)”.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...).

Que el investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.371.005 de Juan de Acosta (Atlántico), mediante radicado 5350 del 28 de febrero de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino”, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-5350 del 19 de marzo de 2020, requirió al investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS solicitar nuevo concepto al Ministerio del Interior, ya que el aportado no incluía algunos especímenes sobre los cuales se realizó el proyecto de investigación, el cual fue reiterado mediante radicado 8201-02-5350 del 26 de junio de 2020.

Que el investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS, mediante radicado 17991 del 03 de julio de 2020 informó que una vez contara con el documento solicitado, este sería enviado, quedando suspendidos los términos de su solicitud.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto: Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”*

Que el investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS mediante radicado 21321 del 30 de julio de 2020 aportó la Resolución ST-0637 del 28 de julio de 2020, expedida por el Ministerio del Interior mediante la cual se resuelve que (...) para las actividades y características que comprenden el proyecto “Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino”, en el departamento del Atlántico, municipios de Baranoa, Juan de Acosta y Piojo, no procede la realización del proceso de consulta previa (...)

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-5350 del 25 de septiembre de 2020 requirió al investigador, y este dio respuesta mediante radicado 32260 del 16 de octubre de 2020.

Que verificada la información presentada por el investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS, esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto “Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino”, en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que el responsable técnico del proyecto mencionado es el investigador Eliecer de Jesús Jiménez Charris, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.2878.836 y con dirección de correo electrónico: eliecer.jimenez@correounivalle.edu.co.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación “Caracterización del veneno de serpiente *Porthidium lansbergii lansbergii* y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino”, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por el investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE0359.

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto: Caracterización del veneno de serpiente Porthidium lansbergii lansbergii y purificación de una fosfolipasa A2 con efecto antitumoral sobre células de cáncer de cuello uterino, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS, o a través de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al investigador ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CHARRIS que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información del solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades serán autorizadas en el marco de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y que estas se llevaron a cabo en el territorio nacional. Copia de la publicación o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0359.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente. RGE0359

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE

Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos DBBSE